

# 1. Disposiciones generales

## CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

## DISPONGO

*ORDEN de 16 de octubre de 2001, por la que se establecen determinadas medidas para la utilización del euro en la Administración de la Junta de Andalucía durante el período transitorio.*

El estatuto jurídico en el que se diseña la transición al euro de los sistemas monetarios europeos viene delimitado por el Reglamento (CE) núm. 1103/97, del Consejo, de 17 de junio de 1997, sobre determinadas disposiciones relativas a la introducción al euro, y el Reglamento (CE) núm. 974/98, del Consejo, de 3 de mayo, sobre la introducción del euro. Este marco jurídico comunitario se completa en nuestro país con la aprobación de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, y la Ley Orgánica 10/1998, de 17 de diciembre, complementaria de la anterior. La citada Ley 46/1998 ha sido recientemente modificada por la Ley 9/2001, de 4 de junio, por la que se modifica la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, determinados artículos de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, y determinados artículos de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción del euro, en lo que se refiere al redondeo.

Por su parte, la Junta de Andalucía ha realizado, desde el primer momento, importantes esfuerzos para conseguir que la adaptación a la moneda única se produzca de modo eficaz. Por ello, mediante el Decreto 140/1998, de 30 de junio, se crean y regulan la Comisión Interdepartamental y las Comisiones de las Consejerías para la adaptación a la Moneda Única, configurándose la citada Comisión Interdepartamental como órgano colegiado adscrito a la Consejería de Economía y Hacienda, para el impulso y coordinación del proceso de introducción del euro en la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y empresas.

Asimismo, y al citado fin, la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia de Hacienda Pública, de introducción al euro, de expropiación forzosa, de contratación, de Función Pública, de tasas y precios públicos de Universidades, Juegos y Apuestas y Empresa Pública para el Desarrollo Agrario y Pesquero de Andalucía, S.A., establece en sus artículos 7 a 11 los criterios generales para conducir la adaptación al euro en la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos.

La Disposición Final Segunda de la citada Ley 11/1998 autoriza al titular de la Consejería de Economía y Hacienda para dictar las disposiciones necesarias para el proceso de introducción del euro en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía, sus Organismos Autónomos y empresas.

Además, la Junta de Andalucía, siguiendo el ejemplo de los Estados Miembros de la Unión Monetaria, aprobó el 9 de marzo de 1999 el «Plan Director de Adaptación al Euro en Andalucía» en el que se recogen las directrices generales que instrumentan la adaptación interna a la nueva moneda.

La finalización del período transitorio y la instauración del euro el próximo 1 de enero de 2002 hace necesario reforzar, a pocos meses de la implantación definitiva, las actuaciones que desde finales de 1998 se vienen realizando, en el sentido de impulsar e incentivar el uso del euro en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus Organismos Autónomos, en lo que se refiere a determinados actos administrativos y a la adaptación de las cuantías de los precios públicos al euro.

En su virtud, en uso de las atribuciones conferidas por la Disposición Final Segunda de la Ley 11/1998, de 28 de diciembre, y de acuerdo con el Consejo Consultivo,

Artículo 1. Actos administrativos que deban publicarse en virtud de su normativa específica.

Hasta la finalización del período transitorio, el 31 de diciembre del año 2001, los importes monetarios que correspondan a saldos finales de aquellos actos administrativos de las Consejerías y Organismos Autónomos que empleen la peseta como unidad de cuenta y que, en virtud de su normativa específica, deban publicarse en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, deberán hacer constar a continuación el importe equivalente en euros aplicando el tipo de conversión y, en su caso, la regla de redondeo prevista en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre introducción al euro.

Artículo 2. Sanciones, subvenciones y ayudas públicas.

A partir del 1 de noviembre de 2001 y hasta la finalización del período transitorio, el 31 de diciembre del año 2001, los importes monetarios que correspondan a saldos finales de las resoluciones dictadas por las Consejerías y Organismos Autónomos de imposición de sanciones y de concesión de subvenciones y ayudas públicas, ya sean estas últimas unilaterales o convencionales, que empleen la peseta como unidad de cuenta deberán hacer constar a continuación, el importe equivalente en euros aplicando el tipo de conversión y, en su caso, la regla de redondeo prevista en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre.

Artículo 3. Saldo final.

A los efectos establecidos en los artículos anteriores, se entenderá por saldo final aquel importe monetario contenido en los actos administrativos, que determine una obligación o un derecho cierto de pago, liquidación o contabilización.

Artículo 4. Precios públicos.

1. Antes del 1 de diciembre de 2001 y en los términos previstos en el artículo 11 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, las Consejerías que los perciban o de la que dependa la entidad perceptora habrán de redenominar a euros los precios públicos fijados de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las cuantías de los precios públicos que se fijen a partir del 1 de noviembre de 2001, de conformidad con lo establecido en la citada Ley 4/1988, deberán expresarse exclusivamente en euros, si bien, y en virtud del principio de no obligación, no prohibición vigente durante el período transitorio, se garantizará que su abono pueda ser efectuado en pesetas o euros por los interesados.

Artículo 5. Excepciones.

A solicitud de los titulares de las Consejerías o de los presidentes o directores de los Organismos Autónomos, y previo informe favorable de la Comisión Interdepartamental para la Adaptación a la Moneda Única, el titular de la Consejería de Economía y Hacienda podrá exceptuar la aplicación de lo establecido en los artículos anteriores. La excepción se entenderá concedida si no hubiera sido resuelta de forma expresa en el plazo máximo de quince días.

Disposición Transitoria Única. Procedimientos en trámite.

Lo dispuesto en los artículos 1 y 2 de la presente Orden será de aplicación a los procedimientos ya iniciados antes de su entrada en vigor.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de octubre de 2001

MAGDALENA ALVAREZ ARZA  
Consejera de Economía y Hacienda

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

*ORDEN de 14 de septiembre de 2001, por la que se establecen orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares, y la organización de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de la familia profesional de Esmaltes Artísticos.*

Los Decretos 39/2001 y 40/2001, ambos de 20 de febrero (BOJA de 3.5.01), establecen los currículos correspondientes a los títulos de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior y de grado medio, respectivamente, de la familia profesional de Esmaltes Artísticos. En éstos se contemplan las necesidades de desarrollo económico, social, histórico-artístico y cultural de Andalucía, preservando las prácticas artesanales y tradicionales, renovando e incorporando técnicas, materiales y nuevas tendencias.

El carácter abierto y flexible de estos currículos permite adaptar los objetivos, los contenidos y los criterios de evaluación de los diferentes módulos de los ciclos formativos al entorno del Centro educativo y a las características de los alumnos, mediante un proceso de concreción y desarrollo de los mismos que corresponde al propio Centro y al profesorado.

Constituyen ejes prioritarios, en la planificación de los procesos de enseñanza y aprendizaje, el entorno económico, social, artístico, cultural y profesional del Centro, su localización geográfica y las características y necesidades del alumnado. De esta forma, le corresponde al Centro educativo el papel determinante de integrar el conjunto de decisiones implicadas en el proceso de adecuación y desarrollo del currículo formativo.

Como se establece en los citados Decretos, la concreción y el desarrollo de los currículos de cada uno de los ciclos formativos se hará mediante la elaboración de Proyectos Curriculares que estarán inscritos en los respectivos Proyectos de Centro. Dichos Proyectos Curriculares habrán de incluir, entre otros elementos, la adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo y la concreción de los objetivos, contenidos y criterios de evaluación de los módulos. Para ello es necesario que la Consejería de Educación y Ciencia regule el proceso de elaboración de los Proyectos Curriculares y ofrezca orientaciones que faciliten a los Centros educativos su elaboración y al profesorado la realización de las programaciones.

Los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño permiten a los alumnos cursar estas enseñanzas de acuerdo con sus intereses, habilidades y aptitudes. Para facilitar la elaboración de los correspondientes Proyectos Curriculares y el aprovechamiento óptimo de los recursos de los Centros, procede establecer aspectos organizativos fundamentales, que permitan lograr los objetivos y las capacidades profesionales de los citados ciclos formativos.

En consecuencia, esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

### I. DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 1. Marco normativo.

Los Centros educativos autorizados a impartir los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño de grado superior Esmal-

te Artístico al Fuego sobre Metales, y de grado medio de Esmaltado sobre Metales, lo harán de conformidad con el currículo establecido respectivamente en los Decretos 39/2001 y 40/2001, ambos de 20 de febrero (BOJA de 3.5.01), y con las orientaciones y criterios para la elaboración de Proyectos Curriculares y la organización de los citados ciclos establecidas en la presente Orden.

#### Artículo 2. Proyecto Curricular del ciclo formativo.

El Proyecto Curricular del ciclo formativo constituye el instrumento pedagógico-didáctico que desarrolla y concreta el conjunto de actuaciones del profesorado de dicho ciclo, a fin de alcanzar las capacidades previstas en los objetivos del mismo, en coherencia con las Finalidades Educativas y el Proyecto Curricular del Centro.

#### Artículo 3. Elementos que integran el Proyecto Curricular.

1. El Proyecto Curricular del ciclo formativo incluirá de manera coherente e integrada los diversos apartados que intervienen directamente en el desarrollo de estas enseñanzas. Atendiendo siempre a un carácter de interdisciplinariedad, contendrá, al menos, los siguientes elementos:

- a) Concreción del tipo de actuaciones a realizar con las empresas, estudios, talleres y profesionales del entorno socioeconómico y cultural.
- b) Adecuación de los objetivos generales del ciclo formativo al contexto profesional, socioeconómico, artístico y cultural del Centro educativo y a las características del alumnado.
- c) Organización curricular del ciclo formativo que comprenderá, al menos, la secuenciación de los módulos dentro de cada curso, los criterios pedagógicos y didácticos sobre la distribución del horario lectivo y la utilización de los espacios formativos que son requeridos.
- d) Criterios para la organización, concreción y secuenciación de los contenidos de los módulos y de su distribución en unidades didácticas.
- e) Pautas sobre la evaluación de los alumnos y de las alumnas con referencia explícita al modo de realizarla.
- f) Orientaciones metodológicas adoptadas para el desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.
- g) Plan de recuperación, elaborado por los correspondientes Departamentos didácticos, para alumnos matriculados en segundo curso que tengan módulos pendientes de evaluación positiva en el curso anterior.
- h) Planificación, organización y asignación horaria de los módulos de Fase de formación práctica en empresas, estudios o talleres y de Proyecto u Obra final.
- i) Plan de orientación educativa, profesional y para la inserción laboral del alumnado.
- j) Plan de actividades complementarias y extraescolares que recoja específicamente las actuaciones referidas a la promoción artística y profesional.
- k) Programaciones didácticas de los módulos elaboradas por los Departamentos didácticos.
- l) Necesidades y propuestas de formación para el profesorado que imparte el ciclo formativo.
- m) Estrategias de atención a la diversidad: Adecuación de las enseñanzas a las necesidades educativas detectadas.
- n) Plan de evaluación del Proyecto Curricular del ciclo formativo, que incluirá la temporalización y los criterios para evaluar y, en su caso, se elaborarán las correspondientes propuestas de mejora en los procesos de enseñanza y de la práctica docente del profesorado del ciclo.

2. Las programaciones de los módulos del Proyecto Curricular del ciclo formativo incluirán, al menos, los siguientes elementos:

- a) Relación de objetivos contextualizados respecto al entorno socioeconómico y cultural del Centro y a las características de los alumnos y alumnas.